

RESOLUCIÓN CNEE-175-2024 Guatemala, 23 de julio de 2024 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la citada Ley señala que: "... Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto No. 96-2000, aprobó la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 2 establece que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica. Asimismo, el artículo 4 de la referida Ley estipula lo siguiente: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo."

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 87 establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente...".

CONSIDERANDO:

Que derivado de la información regulatoria con la que cuenta esta Comisión, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a la **Empresa**

Resolución CNEE-175-2024

Página 1 de 3





Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora) estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

- I. Aprobar para la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa Social del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I. El Monto a recuperar resultante es de Q.47,403.43, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del período comprendido del 1 de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.009571 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 4,955,560 kWh.
 - I.II. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024 son los siguientes:

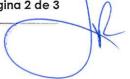
Baja Tensión Simple Social (BTSS)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	14.281437
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.248334

I.III. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.970636% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024.

- II. La distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá, en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la

Resolución CNEE-175-2024

Página 2 de 3





Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Ingeniero Luis Romeo Orfiz Peláez Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Peláez P

Directora

ciado Jorge Guillern áuz Aguilar

Director

Jorge Miguel Refolaza Alvarado

Secretario General

Jorge Miguel Retolaza Alvarado Secretario General



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las horas con	minutos del día de
julio de 2024, en 7º Aveni o	da 3-29, zona 2, Edificio Empresa
Eléctrica, San Pedro Sacate	péquez, San Marcos, NOTIFIQUÉ la
Resolución CNEE-175-2024 de	e fecha 23 de julio de 2024 , dictada
por la COMISIÓN NACIONAL	. DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa
Eléctrica Municipal de San	Pedro Sacatepéquez, San Marcos,
propiedad de la Municipalid	ad de San Pedro Sacatepéquez, San
Marcos, por medio de céd	ula de notificación que entrego a
	, quien de enterado
SI () – NO () firma. DOY	/ FE.
f	f
1,	1•
Notificado	Notificador
Res. GJ-ProyResolDir-4699	
Exp. GTTA-24-98	
WV	

GUIA No. 56179168



TRANSPORTE, EMPAQUE Y ALMACENAJE, S. A. TEASA NIT: 3037029-9 14 AV. 4-11, ZONA 12. GUATEMALA PBX: 2328-3323, 2323-0500

LA RED MAS COMPLETA DE DISTRIBUCION DE CORREO Y

DISTRIBUCION DE CORREO Y
CARGA EN TODA GUATEMALA
VER CONDICIONES DEL
SERVICIO AL DORSO

CREDITO

FORMA DE PAGO

DATOS DEL REMITENTE			DATOS DEL DESTINA	TARIO
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4 AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIF. PALADIUM NIVEL 12			Empresa Municipal Rural de Electricidad de San Ped 7ma. avenida 3-29, zona 2, Edificio Empresa Electr ica, San Pedro Sacatepequez, San Marcos	
Tel. 2290-3000	CODIGO No. FACTURA SEGURO	ORIGEN	CODIGO DE CREDITO	CODESTURA CODESTURO DESTURO DESTURO DE STURO DE
1- ProvResidir 449	NO. I ACTORA GEOGRA	JANI A	GUA-3364	
No. DE PIEZAS PESO	SEGURO	VALOR DECLARADO	RECIBIDO POR	FECHA HORA
1 Sobre			100	29 07 24





DATOS DEL REMITENTE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4 AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIF. PALADIUM NIVEL 12 TEL.:2290-8000

DATOS DEL DESTINATARIO

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD DE SAN PED 7MA. AVENIDA 3-29, ZONA 2, EDIFICIO EMPRESA ELECTRICA, SAN PEDRO SACATEPEQUEZ, SAN MARCOS

No. DE PIEZAS:

1

ESTE DOCUMENTO ES COMPROBANTE DE COBRO DE LA MERCADERIA ENTREGADA

NOMBRE QUIEN RECIBE:	elisa Irizar	
DPI:	1	
FECHA:	2024-07-30	
HORA:	09:10	

PRUEBA DE ENTREGA